



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 280

(12 AGO 2014)

“Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda de 3167 individuos epífitos para la *“Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha”*.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-17870 del 28 de mayo de 2014, el CONSORCIO ECC, envía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos documento denominado *“Plan de Compensación de 0,48 ha, y su solicitud de aprobación”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite Concepto Técnico No. 0120 del 24 de julio de 2014, para evaluar el documento denominado *“Plan de Compensación de 0,48 ha y su solicitud de aprobación”* el cual es presentado respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución 2331 del 26 de diciembre de 2012 en relación al proyecto *“Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha”*, a cargo del CONSORCIO ECC en los siguientes términos:

“(…)

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS
REALIZADAS POR EL MADS**

Realizada la revisión del documento denominado “Plan de Compensación de 0,48 ha”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza las siguientes consideraciones técnicas:

"Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 2331 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

OBLIGACIONES

"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial y temporal de veda de 3167 individuos epífitos para la construcción de la doble calzada Cisneros - Loboguerrero y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa deberá implementar como medida de compensación la siembra de especies nativas por el levantamiento de veda en una proporción de 1:1 por unidad de área, esto corresponde a realizar una compensación para un área de 0,48 hectáreas en los sectores potenciales establecidos y previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ACTIVIDADES REPORTADAS

La empresa hace entrega de un documento denominado "Plan de Compensación de 0,48 ha".

El plan de compensación de 0.48 Ha se plantea ejecutar en el Corregimiento de Atuncela, en áreas de bosque seco tropical. En el Predio Tierra Blanca 2, propiedad de CVC o en el Predio Las Hojas – La Tambeña de propiedad privada.

Dentro de las actividades de reforestación por compensación de 0.48 Ha, se contempla:

- Identificación de áreas
- Selección de especies a establecer
- Georreferenciación de áreas identificadas
- Encerramiento o aislamiento
- Preparación del sitio
- Análisis de suelos
- Densidad de siembra
- Plantación
- Mantenimiento
- Seguimiento y monitoreo

Para la selección de especies se consideraron aspectos tales como, nativas de la zona, factores climáticos, zona de vida a establecerse, suelo y características del relieve.

De acuerdo a la resolución 2331 del 26 de diciembre de 2012 del MADS - DBBSE y a la experiencia por trabajos ejecutados en la zona se recomiendan:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia
1	Balso	<i>Ochroma Pyramidale</i>	Bombacaceae
2	Carboneros	<i>Machaerium capote</i>	Papilionaceae
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae
4	Drago	<i>Croton sp</i>	Euphorbiaceae
5	Ficus - Lecheros - Higuierón	<i>Ficus sp</i>	Moraceae
6	Flor Amarillo - Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Caesalpinaceae
7	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
9	Carbonero gigante	<i>Albizia Lebbek</i>	Mimosaceae
10	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae
11	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae
12	Tambor frijolito	<i>Schyzolobium parahyba</i>	Caesalpinaceae
13	Piñón de oreja	<i>Pithecellobium sp</i>	Mimosaceae
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosaceae
15	Chirlobirlo	<i>Tecomas stans</i>	Mimosaceae
16	Jagua	<i>Genipa americana</i>	Rubiaceae

PLANTACIÓN: Son las actividades de diseño, adecuación del terreno, sistema de trazado, cálculo de densidad de siembra, ploteo, ahoyado, fertilización, al igual que el transporte de material vegetal, la época de plantación, material vegetal, plantación y herramientas necesarias para esta labor.

MANTENIMIENTO: Está relacionado con las generalidades de riego, ploteo, fertilización, replante, podas, control fitosanitario, protección contra incendios, y entrega del material.

El mantenimiento se realizará por un período de tres años. Se harán observaciones mensuales, a partir del mes en el que finalicen las actividades de siembra. Durante estas observaciones se verificarán el estado fitosanitario, los requerimientos de fertilización, limpieza, ploteo y el porcentaje de sobrevivencia de las especies. Si existen problemas irreversibles o mortalidad de los individuos, se procederá a su reemplazo.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

El Consorcio ECC presenta un documento denominado "Plan de compensación", como herramienta que contiene acciones que adoptará para llevar a cabo la compensación de 0,48 ha con el establecimiento de especies nativas, en el corregimiento de Atuncela, municipio de Dagua (Valle del Cauca), ubicado en el enclave Subxerofítico de la cuenca alta del río Dagua, identificado como un área prioritaria para la conservación.

"Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 2331 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

OBLIGACIONES

En el documento se identifican dos áreas para la ejecución del Plan, una es el Predio Tierra Blanca 2, Lote de 11,8 ha. en el cual se propone realizar un enriquecimiento vegetal en los drenajes naturales del lote, para conectar corredores biológicos. La otra área corresponde al Predio La Hojas, lote de 14 ha., allí se propone realizar enriquecimiento vegetal en la zona protectora de la quebrada la Tambeña, la cual surte de agua a 5 familias del corregimiento de Atuncela.

En el documento se relaciona el listado de dieciséis especies recomendadas para el programa de compensación con especies nativas, así como las acciones a desarrollar de las técnicas de siembra, aislamiento del área y mantenimiento de la plantación, las cuales se consideran adecuadas para el cumplimiento de la medida de compensación.

Sin embargo aún no se ha concertado con Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en cuál se realizará ni se ha definido el área puntual donde se propone realizar el enriquecimiento de los drenajes naturales, ni de la zona protectora de la quebrada, para determinar si cumple con el área dispuesta en la obligación que es de 0,48 ha.

ARTÍCULO TERCERO. – La empresa deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda indicadas en el artículo primero de la presente Resolución. Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis meses.

Los informes de seguimiento y monitoreo deberán realizar una descripción detallada de las acciones ejecutadas como medida de compensación, al igual que describir los siguientes aspectos técnicos:

- Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos plantados, así como, las medidas preventivas y correctivas del caso.
- En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas.
- Se deberán presentar planos a escala 1:5000, con la localización del área o de las áreas donde se desarrollarán las labores de siembra de especies nativas, que incluya aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.
- Descripción de actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico.

ACTIVIDADES REPORTADAS

No se allega soporte documental sobre la obligación

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Se presenta un plan de compensación donde plantea unas actividades que adoptará la empresa en el seguimiento y monitoreo de los individuos establecidos como medida de compensación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda. Como hasta el momento se encuentra en la etapa de selección de área y de especies no se ha dado alcance a la obligación.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento denominado Plan de Compensación de 0,48 ha, presentado por el CONSORCIO ECC, para el proyecto Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha., la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2331 del 26 de diciembre de 2012, la empresa no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones impuestas en la mencionada resolución. Por lo cual se debe requerir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos Segundo y Tercero, específicamente en los siguientes aspectos:

“Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: La empresa deberá implementar como medida de compensación la siembra de especies nativas por el levantamiento de veda en una proporción de 1:1 por unidad de área, esto corresponde a realizar una compensación para un área de 0,48 hectáreas en los sectores potenciales establecidos y previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Si bien la empresa propone la siembra de especies nativas, se requiere que se defina el área para llevar acabo las acciones de enriquecimiento contenidos en el documento Plan de Compensación de 0,48 ha. En este sentido, la empresa CONSORCIO ECC deberá concertar el predio con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, donde se ejecutarán las actividades propuestas en el Plan de compensación y así dar cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero de la mencionada resolución.

Una vez definida el área, se deberá informar el inicio de las actividades de establecimiento de las especies, lo que facilitará las acciones de seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones del Artículo Tercero de la mencionada resolución.

En cuanto a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero, no se da alcance en razón a que aún no se ha dado cumplimiento a las acciones impuestas como medida de compensación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda del Artículo Segundo.

En el primer informe de seguimiento y monitoreo, además de las disposiciones a que hace mención el Artículo Tercero y de las actividades propuestas en el plan, se deberá allegar el Acta de concertación con la Corporación, sobre el predio seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación impuesta y los datos de localización del polígono o área que se defina para el enriquecimiento.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0019 y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0120 del 24 de julio de 2014, el cual evalúa el documento denominado “Plan de Compensación de 0,48 ha. y su solicitud de aprobación” el cual es presentado respecto de las acciones a elaborar en relación al proyecto “Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha”, se concluye:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas

“Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que mediante Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda de 3167 individuos epífitos para la *“Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la

“Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el CONSORCIO ECC, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias evaluar la información presentada respecto del control y seguimiento ambiental en relación al levantamiento de la veda sobre las especies de flora silvestre que son afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha*”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

"Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que el CONSORCIO ECC, deberá ajustar la información presentada en referencia al cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012, para el proyecto "*Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 – K53+560 donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0,15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 – K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0,12 ha*", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Que el CONSORCIO ECC, deberá concertar el predio con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, donde se ejecutarán las actividades propuestas en el Plan de compensación y así dar cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO. – Una vez definida el área, se deberá informar el inicio de las actividades de establecimiento de las especies, lo que facilitará las acciones de seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012.

Artículo 3. – En cuanto a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero, no se da alcance en razón a que aún no se ha dado cumplimiento a las acciones impuestas como medida de compensación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda del Artículo Segundo de la Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012.

Artículo 4. – En el primer informe de seguimiento y monitoreo, además de las disposiciones a que hace mención el Artículo Tercero y de las actividades propuestas en el plan, se deberá allegar el Acta de concertación con la Corporación, sobre el predio seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación impuesta y los datos de localización del polígono o área que se defina para el enriquecimiento.

"Por el cual se hace un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a el CONSORCIO ECC, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 AGO 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0019
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0120 del 24 de julio de 2014.
Proyecto:	Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero
Empresa:	ECC